



**Subcomité de Protección Zoonosaria dependiente del Comité
Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*)

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 08 de marzo 1996

Fecha de última modificación: 27 de agosto de 1998

ÍNDICE

I.	DIAGNÓSTICO -----	1
II.	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA -----	3
III.	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS -----	3
IV.	RESULTADOS DE LA REVISIÓN -----	5
V.	CONCLUSIÓN -----	6

I. DIAGNÓSTICO

Campaña Nacional Contra la Tuberculosis bovina.

En el siglo XIX, el crecimiento de las áreas de monocultivo, la concentración y explotación intensiva en los hatos ganaderos y el incremento en los flujos comerciales de productos agropecuarios con el exterior, aumentaron el riesgo de introducción de plagas y enfermedades no presentes en ese momento en el campo mexicano, cuyas posibles repercusiones socioeconómicas iban en aumento en la medida que las actividades agropecuarias aumentaban su importancia en la economía nacional.



Así es como el tema de sanidad comienza a cobrar relevancia en el sector agropecuario, dando origen al desarrollo de instituciones académicas y científicas orientadas a la sanidad en el campo, las cuales sentarían las bases para la creación de las primeras dependencias gubernamentales federales enfocadas al control y combate de enfermedades y plagas, así como, el posterior fortalecimiento del sistema de sanidad agroalimentaria en México.

El 8 de marzo de 1996, se publica en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), que estableció el marco legal adecuado de observancia obligatoria en todo el territorio nacional con el objetivo, de regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina, donde el campo de aplicación son todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos.

Desde la publicación de la NOM-031-ZOO-1995 hasta esta fecha los avances han sido significativos respecto a la situación zoonosaria de la tuberculosis bovina en México, teniendo actualmente en fase de erradicación a los estados de Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, así como algunas regiones de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Durango, México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. Por lo que actualmente, México cuenta con el 86.12% del territorio nacional reconocido en la fase de erradicación.

A pesar de los avances marcados con esta normatividad, los tratados comerciales con otros países cuentan con estándares más estrictos para el reconocimiento de estados o regiones; los avances en la ciencia y en la técnica que han permitido la mejora constante en los procesos de diagnóstico, así como la evaluación de avances a través de indicadores puntuales que marcan la pauta para los reconocimientos en el avance del control y erradicación de esta enfermedad.

Asimismo, el alto riesgo para la salud pública que implica la presencia de la tuberculosis bovina en las zonas lecheras con alta prevalencia o prevalencia



desconocida, sobre todo en la áreas con métodos de producción a pequeña y mediana escala considerando la falta de infraestructura para el adecuado manejo de los productos y subproductos lácteos obtenidos de estos hatos, así como la convivencia con ganado infectado con *Mycobacterium bovis* por parte de los dueños y trabajadores de estas pequeñas empresas familiares y de aquellas medianas que no cuentan con la posibilidad de llevar a cabo procesos de pasteurización, así como aquellas granjas lecheras que no cuentan con acciones para el control, disminución de la prevalencia y procesos de erradicación de la tuberculosis.

Finalmente es importante destacar que la NOM-031-ZOO-1995 está fundamentada en la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) publicada en el DOF el 18 de junio de 1993, la cual ya no se encuentra vigente, por lo tanto, es necesario armonizar su contenido con las disposiciones jurídicas vigentes.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

El impacto y beneficio de la NOM-031-ZOO-1995, radica en que gracias a su establecimiento se han tenido importantes avances en el control y erradicación de la tuberculosis a nivel nacional, disminuyendo el riesgo de transmisión de la enfermedad y facilitando la comercialización nacional y la apertura de mercados internacionales tanto de ganado bovino como sus productos y subproductos.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

De acuerdo con la norma vigente, al día de hoy los estados de Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, así como algunas regiones de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Durango, México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, se encuentran en fase de erradicación para tuberculosis bovina, representando el 86.12% del territorio nacional.

Debido a los requerimientos actuales, se ha implementado una serie de indicadores que tienen por objeto mejorar los registros del trabajo generado en aquellas entidades con avances significativos en comparación con lo indicado en la norma vigente:



INDICADOR	SEGÚN NOM-031-ZOO-1995	REPORTE ACTUAL EN ZONAS EN ERRADICACIÓN
Prevalencia	2% en fase de erradicación	Promedio 0.5%
% Inspección en rastros	No especifica	Promedio 97%
% Respuesta a prueba de pliegue caudal	No especifica	Promedio 1.20 %
Envío de granulomas	No especifica	1.52 muestras por cada 2000 animales sacrificados
Pruebas diagnósticas en campo	Tuberculina para prueba de pliegue caudal Prueba cervical comparativa Prueba de pliegue caudal Prueba cervical simple	Tuberculina para prueba de pliegue caudal Prueba cervical comparativa Prueba de pliegue caudal Prueba cervical simple
Pruebas diagnósticas en laboratorio	BAAR Histopatología Bacteriología Tipificación bioquímica	BAAR Histopatología Bacteriología Tipificación bioquímica PCR Interferón gamma ELISA
Medios de cultivo	Lowenstein-Jensen Stonebrink	Lowenstein-Jensen Stonebrink Middlebrook medios líquidos
Fases de campañas	Control Erradicación Libre	Niveles del I al V, considerando el nivel de prevalencia
Identificación	Arete metálico de campaña	Arete indicado en la NOM-001-SAG-GAN-2015 SINIDA, que además cuenta con un registro electrónico.

Adicionalmente, se puede mencionar que actualmente se cuenta con 7,317 hatos libres de tuberculosis bovina con 909,491 bovinos.

Se registraron 1,022 cuarentenas definitivas vigentes, además fueron liberados bajo un esquema de despoblación 48 hatos y 98 por pruebas.



Debido a los avances realizados, hasta el 15 de febrero de 2021 se tiene un 62.10% del territorio nacional con reconocimiento de baja prevalencia (0.5% o menor) por los EEUU, logrando así la exportación de más de 1,300,000 bovinos a ese país, en el ciclo ganadero 2019-2020. Contando con apertura de mercados para la venta de carne de bovino y productos lácteos.

Otro aspecto importante es el control de movilización ya que es un elemento, que se aplica según los avances en la erradicación de la enfermedad en la región, situación que necesariamente debe ser revisada, debido a que a lo largo del periodo en que se ha aplicado la norma vigente, se observa que ya no es operativo, por los cambios de índole técnico y científico, así como la aplicación de indicadores específicos derivados de los avances, requiriendo un análisis para su aplicación, basado en los nuevos niveles propuestos, los cuales se fundamentan en la prevalencia, así como, la correcta aplicación y observancia en los Puntos de Verificación Internos, teniendo como base la certificación de origen respaldada en los elementos de identificación y trazabilidad como parte de la aplicación de otras normativas, las cuales no solamente dan garantía a la venta nacional de ganado en pie, sino también al mantenimiento y apertura de mercados internacionales de productos y subproductos de origen bovino producidos en este país.

IV. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Debido a la serie de indicadores precisos a modificar y las condiciones actuales, así como la consideración del cambio de regulación y la actualización de parámetros a cumplir, reforzando la actividad y facultad de la Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como la armonización con los cambios técnicos y científicos, las necesidades de competir con los mercados internacionales y en virtud de que se hace necesaria la publicación de un Acuerdo armonizado con la LFSA y su Reglamento, derivado del proceso de revisión sistemática se ha determinado la cancelación de la NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*).



V. CONCLUSIÓN

Se considera imperante la cancelación de la **NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*)** y la publicación simultanea de un instrumento regulatorio actualizado, que permita la inclusión de un esquema con indicadores puntuales, el empleo de nuevas técnicas diagnósticas, así como, alternativas más eficientes para lograr la erradicación de la tuberculosis bovina en los hatos con altas prevalencias, que debido al alto costo de despoblación y el grado de dificultad para la repoblación no se han concretado los trabajos.

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **“NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*)”**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (CCNNA – Agricultura), con el objetivo de que éste se notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia.



MVZ Juan Gay Gutiérrez
Director General de Salud Animal y
Secretario del Subcomité de Protección Zoosanitaria